



“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”

Resolución Directoral N° 002806-2023 UGELH.

PROYECTO N°	2681
17	11 23

Huancabamba, 22 NOV 2023

Vistos, el Oficio N° 573-2023-CG/OCI-0739, el Memorandum N° 2655-2023-GOB.REG.PIURA-DREP-UGEL-HBBA/ADM-JWFH, el Memorandum N° 453-2023-GOB.REG.PIURA-DREP-UGEL. H-D., con trece (13) folios útiles;

CONSIDERANDO:

Que, la Unidad de Gestión Educativa Local, es una instancia de ejecución descentralizada del Gobierno Regional con autonomía en el ámbito de su competencia, tal como lo establece la Ley N° 28302 que modifica el primer párrafo del Art. 73° de la Ley General de Educación concordante con el Art. 141° de su Reglamento;

Que, es finalidad de la Unidad de Gestión Educativa Local de Huancabamba, garantizar y fortalecer el normal desarrollo de las actividades técnico pedagógico y administrativas del ámbito de su jurisdicción, establecido en el Art. 77° inciso a) de la Ley General de Educación;

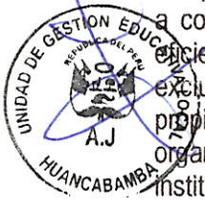
Que, mediante Ley N° 27785, se aprueba la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República;

Que, el Artículo 3° de la Ley N° 27785, prescribe: las normas contenidas en la presente Ley y aquellas que emita la Contraloría General son aplicables a todas las entidades sujetas a control por el Sistema, independientemente del régimen legal o fuente de financiamiento bajo el cual operen;

Que, el Artículo 6° de la mencionada norma establece: El control gubernamental consiste en la supervisión, vigilancia y verificación de los actos y resultados de la gestión pública, en atención al grado de eficiencia, eficacia, transparencia y economía en el uso y destino de los recursos y bienes del Estado, así como del cumplimiento de las normas legales y de los lineamientos de política y planes de acción, evaluando los sistemas de administración, gerencia y control, con fines de su mejoramiento a través de la adopción de acciones preventivas y correctivas pertinentes. El control gubernamental es interno y externo y su desarrollo constituye un proceso integral y permanente;

Que, el Artículo 7° de la Ley N° 27785, dispone: El control interno comprende las acciones de cautela previa, simultánea y de verificación posterior que realiza la entidad sujeta a control, con la finalidad que la gestión de sus recursos, bienes y operaciones se efectúe correcta y eficientemente. Su ejercicio es previo, simultáneo y posterior. El control interno previo y simultáneo compete exclusivamente a las autoridades, funcionarios y servidores públicos de las entidades como responsabilidad propia de las funciones que le son inherentes, sobre la base de las normas que rigen las actividades de la organización y los procedimientos establecidos en sus planes, reglamentos, manuales y disposiciones institucionales, los que contienen las políticas y métodos de autorización, registro, verificación, evaluación, seguridad y protección;

Que, Artículo 8° de la Ley acotada, prescribe: Se entiende por control externo el conjunto de políticas, normas, métodos y procedimientos técnicos, que compete aplicar a la Contraloría General u otro órgano del Sistema por encargo o designación de ésta, con el objeto de supervisar, vigilar y verificar la gestión, la captación y el uso de los recursos y bienes del Estado. Se realiza fundamentalmente mediante acciones de control con carácter selectivo y posterior. En concordancia con sus roles de supervisión y vigilancia, el control externo podrá ser preventivo o simultáneo, cuando se determine



taxativamente por la presente Ley o por normativa expresa, sin que en ningún caso conlleve injerencia en los procesos de dirección y gerencia a cargo de la administración de la entidad, o interferencia en el control posterior que corresponda;

Que, mediante Resolución de Contraloría N° 343-2020-CG, se aprueba la Directiva N° 014-202020-CG/SESNC, denominada "Implementación de las Recomendaciones de los Informes de Servicios de Control Posterior, Seguimiento y Publicación";

Que, según Resolución de Contraloría N° 273-2014-CG., se aprueban las Normas Generales de Control Gubernamental que establecen que la Contraloría y los Órganos de Control Institucional deben realizar el seguimiento de las acciones que las entidades dispongan para la implementación efectiva y oportuna de las recomendaciones formuladas en los resultados de los servicios de control;

Que, con Resolución de Contraloría N° 134-2015-CG, se aprueba el Reglamento de Infracciones y Sanciones (RIS);

Que, el numeral 6.- Disposiciones Generales, sub numeral 6.2 Competencias vinculadas al proceso de implementación de las recomendaciones de los informes de control y su seguimiento, literal 6.2.3. Del titular de la entidad, de la Resolución de Contraloría N° 134-2015-CG establece: El titular de la entidad, es el responsable del proceso de implementación de las recomendaciones de los informes de control que le han sido notificados, de mantener una evaluación y monitoreo permanente respecto a los avances obtenidos hasta lograr su total implementación, de informar y remitir la documentación a la contraloría y al OCI en la oportunidad y forma que sean requeridos, para tal efecto designa al funcionario público encargado de monitorear el citado proceso y a los funcionarios públicos responsables de la implementación, asimismo dispone las acciones o medidas necesarias que correspondan;

Que, mediante Oficio N° 442-2023-CG/OCI-0739, el Jefe del Órgano de Control Institucional de la Dirección Regional de Educación de Piura, solicita en forma reiterada la Remisión del Plan de Acción e Implementación e informe las acciones realizadas para la implementación de las recomendaciones identificadas en los referidos informes, asimismo solicitó en forma reiterada con documentos la remisión del plan e informen las acciones realizadas y remitan la documentación solicitada;

Que, mediante el Memorándum N° 453-2023-GOB.REG.PIURA-DREP-UGEL-H-D, la Dirección de la UGEL-Huancabamba, está disponiendo se proyecte la Resolución Directoral correspondiente designando como encargada de la Implementación de Recomendaciones de los Informes de Servicios de Control Posterior, Seguimiento y Publicación de la Contraloría General de la República a la Ing° Lastenia Milagros OCAÑA ALBERCA, Especialista de Finanzas de la UGEL Huancabamba;

Estando a lo dispuesto por la Dirección de la Unidad de Gestión Educativa Local Huancabamba, y;

De conformidad con la Ley N° 27785, Resolución de Contraloría N° 273-2014-CG, la Directiva N° 014-2020-CG/SESNC, la Resolución de Contraloría N° 134-2015-CG., la Ordenanza Regional N° 355-2016-GRP/CR que aprueba el "Reglamento de Organización y Funciones de las Unidades de Gestión Educativa Local", y;

En uso de las facultades conferidas mediante Ordenanza Regional N° 258-2013-GRP/CR;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DESIGNAR a la Ing° Lastenia Milagros OCAÑA ALBERCA Especialista de Finanzas de la UGEL Huancabamba, como encargada de la Implementación de Recomendaciones de los Informes de Servicios de Control Posterior, Seguimiento y Publicación de la Contraloría General de la República, Especialista de Finanzas de la UGEL Huancabamba .



ARTÍCULO 2°.- DISPONER que todas las Áreas de la Unidad de Gestión Educativa Local de Huancabamba, brinden todas las facilidades a la Ing° Lastenia Milagros OCAÑA ALBERCA, para el cumplimiento de sus funciones.

ARTÍCULO 3°.- RECOMENDAR a la Ing° Lastenia Milagros OCAÑA ALBERCA el cumplimiento de la labor encomendada, debiendo remitir toda la información solicitada por Órgano de Control Institucional de la Dirección Regional de Educación de Piura, Contraloría General de la República de manera oportuna todas las acciones tendientes a la implementación de las recomendaciones establecidas.

ARTÍCULO 4°.- DISPONER que el Área de Trámite Documentario notifique la presente Resolución a la servidora Lastenia Milagros OCAÑA ALBERCA, así como a las diversas áreas de la UGEL Huancabamba de la forma y plazos que establece el D.S. N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Nueva Ley del Procedimiento Administrativo General.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, ARCÍVESE,



[Handwritten signature]

Dra. Lourdes Consuelo Lamadrid Benites

DIRECTOR DE LA UNIDAD DE
GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL
HUANCABAMBA



LCLMB/D.UGELH.
JWFH/JUA (E)
MAAG/EE.RR.HH.
TWBP/TÉC.ADMII